

DISCURSO DE CONTESTACIÓN DEL ACADÉMICO
DR. RAMÓN ESCOVAR LEÓN

Dr. Juan Carlos Pró-Rísquez, Individuo de Número Electo
Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales
Señores Académicos
Señores Presidentes de otras Academias
Dra. Anadaniella Sucre de Pró-Rísquez y demás miembros de la familia Pró-Rísquez
Invitados especiales
Señoras, Señores

El objeto de la sesión de hoy es recibir a Juan Carlos Pró-Rísquez como Individuo de Número, quien se ha destacado en el campo del Derecho Laboral como litigante y como doctrinario. Se trata de un jurista que ha desarrollado su vida académica en la Universidad Central de Venezuela, en la que obtuvo su título de doctor en Ciencias, Mención Derecho y alcanzó la categoría de profesor titular en el escalafón universitario.

ASPECTOS FAMILIARES

El nuevo académico está vinculado familiarmente con un episodio relevante de la historia contemporánea de Venezuela. De hecho es la cuarta generación de su familia que entra en esta corporación. Es bisnieto de Francisco Antonio Rísquez Boada, quien dirigió, junto con Jóvito Villalba, la multitudinaria marcha del 14 de febrero de 1936 que concluyó en el Palacio de Miraflores, donde fueron recibidos por el general Eleazar López Contreras. Y este es un hecho relevante de la historia contemporánea de Venezuela por las consecuencias que produjo en el tránsito de la era gomecista a la democracia y a la libertad.

Los pedimentos de los manifestantes fueron atendidos por el general López Contreras, quien da un paso firme al sustituir en el gobierno a los gomecistas que entorpecían el proceso de apertura política. El General de Tres Soles tuvo la opción de mantener el control dictatorial o liderar el camino hacia la libertad; optó por lo segundo. Así se abrió un período de transición y esperanza.

Y en estos sucesos fue trascendental el Programa de Febrero que fue el puente entre la dictadura gomecista y la democracia. Es, como se ha dicho, el antecedente del *Pacto de*

Puntofijo. Y para que esto ocurriera fue determinante la marcha encabezada por el rector Rísquez, bisabuelo del nuevo académico. Él, junto a Jóvito Villalba y Eleazar López Contreras ocupan un lugar en nuestra historia por haber sido protagonistas estelares de este episodio.

Venezuela salía de 37 años de dictaduras, personificadas en Cipriano Castro y Juan Vicente Gómez. La crudeza de lo vivido está plasmada en la obra de José Rafael Pocaterra, *Memorias de un venezolano de la decadencia*, obra que ejerció una influencia notable en las generaciones de políticos venezolanos formados a partir de 1928.

El rector Francisco Antonio Rísquez Boada fue, además, uno de los fundadores de la Academia Nacional de Medicina, en la cual ocupó el sillón XXXII, desde junio de 1904 hasta su fallecimiento y ocupó la Presidencia de la Referida Academia en tres períodos (1916-1918, 1930-1932 y 1932 al 1934). También fue miembro de la Academia Nacional de la Historia y de la Lengua.

Por su parte, el abuelo del nuevo académico, Jesús Rafael Rísquez González fue miembro de la Academia Nacional de Medicina, de la cual fue presidente de 1946 a 1948 (Estado Miranda, 24 de octubre de 1883 y falleció en Caracas el 11 de diciembre de 1947). También fue miembro de la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales, y ocupó el sillón XIX a partir del año 1933.

Hay otros miembros de la familia Rísquez que se formaron en la Universidad Central de Venezuela y se destacaron como académicos. Son los siguientes:

- Rafael Rísquez Iribarren, quien fue presidente de la Academia Nacional de Medicina y fue vicerrector de la Universidad Central de Venezuela. Conocí personalmente al Dr. Rafael Rísquez Iribarren a través de su hijo Diego Rísquez Cupello, que fue mi amigo de la infancia, y quien se destacó como cineasta de talento y fuste. El Dr. Rísquez Iribarren tenía fama de bravo; pero, en verdad, no lo era sino que sabía amonestar con carácter las ingeniosas travesuras de su hijo Diego. Guardo aprecio por la memoria de ambos.
- Frank Rísquez Iribarren comandó en el año 1951 una expedición franco-venezolana en el río Orinoco que descubrió las cabeceras de este. Este descubrimiento tiene una

importancia capital en vista que habían transcurrido tres siglos de intentos por llegar a conocer las fuentes de nuestro más importante río.

- William Rísquez Iribarren, por su parte, se destacó como abogado litigante y fue profesor de Derecho Mercantil II en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela. Fue editor de *Actas Procesales de Derecho Vivo*, una revista de actualidad jurídica muy famosa en mi época de estudiante.
- Jesús Rafael Rísquez Iribarren, quien también dio clases en la Universidad Central de Venezuela y trabajó junto a su hermano William en sus publicaciones.
- Fernando Rísquez Iribarren fue Miembro Correspondiente por el Distrito Federal en la Academia Nacional de Medicina; ocupó el sillón N° 32 desde el día 7 de julio de 1983. Siento una especial admiración por Fernando Rísquez Iribarren a través de su libro *Aproximación a la feminidad*, obra canónica en la que reflexiona sobre la feminidad a través de los arquetipos jungianos. Se trata de una obra que se estudia en la Escuela de Letras de la Universidad Central de Venezuela. Tiene un lugar en el mundo de la psiquiatría y de la literatura.

Su abuela materna fue Rebeca Amengual, quien tuvo una importancia capital en la formación de Juan Carlos, y formó parte de las primeras promociones de Bioanálisis de la UCV, y continuó, al fallecimiento de su esposo, en la dirección del laboratorio Rísquez, hasta su segundo matrimonio, luego de enviudar, con el Dr. Pedro Penzini Hernández, a quien Juan Carlos siempre refiere con gran afecto como su abuelo. A su abuela Rebeca le gustaba mucho la poesía y la literatura, y fue escritora de dos libros que recogen sus vivencias.

Juan Carlos es hijo de Francisco Pró Rodríguez, nacido en España y abogado también de la UCV. Su madre Marisol Rísquez Amengual, fue el pilar afectivo y referente intelectual y espiritual de Juan Carlos, quien la recuerda diariamente. Fue también abogada de la Universidad Central, y se dedicó a la protección de los refugiados políticos, prestando sus servicios en el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

No puedo dejar de mencionar a Miguel Zaldívar Zaydin, quien fue jefe del departamento laboral del Escritorio Baker & Mackenzie y, a la sazón, jefe del recipiendario. Zaldívar me

anunció tempranamente el provenir que le esperaba a Pró-Rísquez en el ejercicio profesional, porque ya era un excelente litigante dotado de intuición jurídica y disciplina. También jugó un rol primordial en la formación profesional de Juan Carlos, Eduardo Machado Iturbe quien lo contrató desde su época de estudiante en la Universidad Central.

El recipiendario comparte con su esposa Anadaniella Sucre un hogar ejemplar. Anadaniella fue mi alumna y graduada de abogada en la Universidad Católica Andrés Bello con la distinción *summa cum laude*, y obtuvo el premio Caraacciolo Parra León a la mejor estudiante de toda su promoción. La pasión por la lectura y la estabilidad de una familia admirable les ha permitido crear un ambiente propicio para vivir, trabajar y pensar. Sus hijos son Camilo Ignacio, Marisol Elena y Amanda Rebeca, quienes junto a Alvaro, hijo primogénito de Juan Carlos, constituyen una hermosa y moderna familia.

La anterior referencia familiar demuestra la vocación intelectual de la familia Rísquez y su sentido pertenencia con la Universidad Central de Venezuela. Juan Carlos Pró-Rísquez es continuador de esa tradición.

PERFIL ACADÉMICO

Juan Carlos Pró-Rísquez se graduó de abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela donde culminó sus estudios en diciembre de 1990, con la mención *Magna Cum Laude*, y obtuvo el Premio Roberto Goldschmidt.

Su *curriculum* y su formación cruzan la teoría general del derecho con el derecho laboral, con doctorado en Ciencias, mención Derecho, con Mención Honorífica en atención a su brillante trayectoria académica, donde también le correspondió dar el discurso de grado por ser el primero de su promoción. Juan Carlos también alcanzó la categoría de profesor titular en el riguroso escalafón de la Universidad Central de Venezuela.

A eso se suma una maestría en Derecho que realizó, como becario de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho en la *Southern Methodist University*. Es actualmente jefe de la Cátedra de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, donde también imparte clases de

postgrado. Es, pues, un ucevista integral. Todas estas credenciales académicas lo califican ampliamente para el análisis y la reflexión jurídica.

Por eso es recibido en el seno de esta Academia, como lo hacemos en el día de hoy, con la certeza de que su contribución y su presencia serán valiosas y estimulantes. Así lo creo y así lo afirmo públicamente.

Mi vinculación académica con el doctor Pró-Rísquez tiene su origen en los espacios de la Universidad Central, en la cual fue mi alumno en el doctorado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Luego fui el tutor de su tesis doctoral, la cual defendió exitosamente el 10 de julio de 2008 con un estudio titulado *Trabajadores internacionales: jurisdicción y derecho aplicable*, con la cual obtuvo la mención de honor y publicación; distinción que recibió sobre la base de la relevancia del tema escogido, la metodología utilizada y por ser un aporte original a la ciencia jurídica venezolana.

Asimismo, el profesor Pró-Rísquez ascendió el 6 de marzo de 2018 a la categoría de profesor titular con un trabajo titulado *Hostigamiento psicológico laboral: el mobbing y su incorporación en la legislación laboral venezolana*. Fui el coordinador del jurado y lo integré con los profesores Alberto Arteaga Sánchez, quien lo presidió, y Julio Corredor. La categoría de titular es el más alto escalafón universitario y para ascender a esa posición se requiere cumplir con un programa de formación académica, poseer el título de doctor y haber presentado trabajos de investigación que constituyan aportes originales a la ciencia Jurídica. El profesor Pró-Rísquez cumplía con estos tres requisitos, siendo el primer Profesor a tiempo parcial en alcanzar dicho escalafón en varias décadas en la Facultad de Derecho.

El beneficiario es actualmente el jefe de la Cátedra de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y desde esa posición es tutor de tesis y coordinador de jurados. Esto refleja su vigorosa actividad universitaria y su compromiso con la Universidad Central de Venezuela.

Es igualmente socio del prestigioso escritorio Dentos, despacho en el cual es jefe del departamento laboral y de litigios laborales, así como su socio administrador. Es reconocido por ser un vigoroso litigante y asesor de empresas en diversas áreas del Derecho tales como anticorrupción, reestructuración e insolvencia, fusiones y adquisiciones, privacidad y seguridad cibernética, y contrataciones públicas. Es conferencista en numerosas

organizaciones nacionales e internacionales, y tiene diversas publicaciones tanto en Venezuela como en el exterior.

Estas credenciales de mérito académico fueron ponderadas por los miembros de la Academia de Ciencias y Políticas y Sociales al momento de elegirlo para ocupar el sillón número 3, vacante por el lamentable fallecimiento del Maestro Arístides Rengel-Romberg, hecho ocurrido el día 22 de julio de 2010.

Voy a referirme brevemente a la figura estelar de Rengel-Romberg, quien en vida tuvo una productiva carrera en el mundo jurídico nacional e internacional. Apenas ocurrió su muerte publiqué un artículo en *El Nacional* en su edición del día 8 de diciembre de 2016. Voy a recordar lo que expresé en esa oportunidad.

AISTIDES RENGEL-ROMBERG

El 22 de julio de 2019 falleció el jurista y maestro Arístides Rengel-Romberg, quien deja una obra fundamental de Derecho Procesal Civil al foro venezolano. Sus alumnos y amigos lo tenemos como una referencia moral e intelectual sellada de manera indeleble. Rengel-Romberg deja vacante el sillón número tres de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en el cual sucedió a otro jurista relevante: Luis Felipe Urbaneja Blanco. Ambos sabios de pensamiento y expresión clara y precisa, como se requiere en el habla de los juristas inmortales.

En su discurso de incorporación a Aciempol, Rengel-Romberg destacó los aportes de Luis Felipe Urbaneja a la ciencia jurídica venezolana; entre ellos, haberse incorporado en 1939 –junto a Juan Pablo Pérez Alfonso y Germán Suárez Flamerich– a la cátedra de Derecho Civil en la Universidad Central de Venezuela. Urbaneja comenzó a dictar la cátedra de Obligaciones y a partir de esa fecha incorpora el método del caso, ideado por el profesor Christopher Columbus Langdell de la Universidad de Harvard; el cual constituye una enseñanza que desarrolla el pensamiento analítico y combate el estudio memorístico. Con esto se buscaba que el estudiante entendiera lo que son “las vigas maestras” del Derecho de Obligaciones, para buscar desarrollar el “criterio jurídico” en el abogado. Esos aportes marcaron a Rengel-Romberg, tal como se evidencia en su panegírico para Urbaneja, también conocido como “El Fraile”, apodo acuñado por Inocente Palacios debido a la “afición suya a

lo religioso”. En mi época de estudiante, algunos de nuestros profesores siempre narraban anécdotas de “El Fraile” repletas de enseñanzas y de reflexiones.

Además del método del caso, Urbaneja pensaba en “aproximar la precisión de los conceptos jurídicos a la matemática”. De esta manera, “El Fraile” predicaba la idea de que en los problemas jurídicos debe usarse el método axiomático, porque: “Ciertos enunciados –*los axiomas*– quedan establecidos sin demostración; pero todos los demás –*los teoremas*– tienen que ser demostrados, partiendo y procediendo ordenadamente de los axiomas, mediante *cadena demostrativa*, sirviéndose de determinadas reglas de deducción. Análogamente, los conceptos fundamentales quedan establecidos sin definición; pero todos los demás conceptos, que son derivados, tienen que ser definidos mediante *cadena definitoria*”, como lo reseñó Rengel-Romberg en el citado discurso de incorporación. Para desarrollar las enseñanzas del sabio Urbaneja era necesario prestar atención al lenguaje jurídico, el cual debe ser preciso para que las palabras expresen con claridad su significado. Y esto es lo que pretende la Real Academia Española con la publicación del *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico* (2017) y del *Libro de Estilo de la Justicia* (2017), ambos coordinados por Santiago Muñoz Machado. Con estas obras se busca la precisión de los términos y la claridad expresiva al momento de interpretar el derecho. De esta manera se pretende evitar la manipulación del lenguaje jurídico.

Este marco conceptual contribuyó, en parte, para que la doctrina venezolana dejara el método exegético en el examen de los códigos y pasara al método sistemático. El primero se ocupaba de examinar el código artículo por artículo. Era lo que hacía la doctrina jurídica venezolana del siglo XIX y comienzos del siglo XX. En el segundo, se agrupan las normas que tienen un mismo fin –o capítulos de los códigos– para organizar la materia con una visión de mayor amplitud. Esta herramienta metodológica significó una modernización en los estudios procesales y fue introducida en nuestro país en 1932 por Luis Loreto, quien llegó de Europa apertrechado de las nuevas doctrinas e inició su labor doctrinaria por medio de la *Gaceta Jurídica Trimestral*. Esto significó un cambio en relación con el método utilizado por los procesalistas clásicos: Luis Sanojo (nuestro primer tratadista de Derecho Procesal), Ramón Feo, Arminio Borjas y Rafael Marcano Rodríguez.

Luego de graduado de abogado *suma cum laude*, Rengel-Romberg viajó a Italia y en Florencia se convirtió en alumno de Piero Calamandrei, uno de los más grandes juristas italianos del siglo XX y epítome del procesalista sofisticado. De esta manera, adhiere al moderno procesalismo italiano, representado, entre otros, además del mencionado Calamandrei, por Giuseppe Chiovenda y Francesco Carnelutti.

La influencia del uruguayo Eduardo Couture también se siente en la obra de Rengel. Las enseñanzas de Couture nos llegaron a través de César Naranjo Osty, quien fue a terminar de formarse como abogado con el maestro uruguayo. Naranjo ganó un concurso de oposición en la Universidad Central de Venezuela (en el cual también participó Humberto Cuenca) e incorporó en su curso los conceptos sobre la jurisdicción y el sistema procesal aprendidos de Couture, tal como lo narra José Andrés Fuenmayor en la lección inaugural de la especialización de Derecho Procesal Civil en la Universidad Central de Venezuela, el día 27 de junio de 1987.

Con esa experiencia, Rengel-Romberg estaba en capacidad de pasar a los más elevados niveles del derecho procesal moderno. Al regresar a Venezuela, preparó su primer libro: *Formularios de Procedimiento Civil*, obra que le encargó el Ministro de Justicia, el mencionado Luis Felipe Urbaneja, para que sirviera de modelo a los funcionarios judiciales, tal como lo reseñó Eloy Lares Martínez en su discurso de contestación a Rengel-Romberg el día 6 de junio de 1995.

La intensa actividad intelectual desarrollada por Arístides Rengel-Romberg se plasma en su *Tratado de Derecho Procesal Civil venezolano (según el nuevo Código de 1987)*, obra de gran calado que cubre prácticamente todo nuestro sistema procesal civil. Con esta obra, y a través de sus artículos periodísticos, Rengel orientó a los abogados y jueces, al tiempo que sus enseñanzas tuvieron influencia en importantes criterios jurisprudenciales.

Rengel-Romberg fue profesor titular de Derecho Procesal Civil en las Universidades Central de Venezuela y Católica Andrés Bello, donde tuve la fortuna de ser su alumno. Allí nos enseñó, entre otras cosas, la importancia de la puntualidad: sus clases comenzaban y finalizaban a la hora fijada. Fue miembro del jurado que evaluó mi tesis doctoral; y luego coordinador de los jurados que evaluaron mis ascensos a profesor asociado y titular en la UCV. Es decir, estuvo siempre presente en mi vida académica, lo que me permitió conocerlo

muy bien. Por si fuera poco, pude compartir largas tertulias con él en su casa de Caracas; o frente al inmenso mar Caribe, cuando lo encontraba en Naiguatá. Igualmente, Rengel fue el primer decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Monteávila; también fue socio del Escritorio Travieso, Evans, Arria, Rengel & Paz, es decir, el maestro combinaba el trabajo académico con el vigoroso ejercicio de la abogacía.

Uno de los aportes más relevantes de Arístides Rengel-Romberg fue impulsar la redacción del Código de Procedimiento Civil, que entró en vigencia el 16 de marzo de 1987. La comisión redactora estuvo integrada, además de Rengel, por José Andrés Fuenmayor, Leopoldo Márquez Añez y Luis Mauri. Este equipo de juristas elaboró el nuevo código de acuerdo con las modernas tendencias de la época. Desde luego que la reforma procesal requiere, tarde o temprano, de una reforma integral del Poder Judicial para que Venezuela garantice una administración de justicia imparcial y libre de contaminaciones económicas y políticas.

De todo el legado de Rengel-Romberg, hay uno que no puede pasar inadvertido: el lenguaje jurídico preciso y claro, tal como lo enseñaba Luis Felipe Urbaneja a sus alumnos. En su obra demostró que es posible adentrarse en los complejos problemas de la jurisdicción, de la acción y del proceso con una prosa clara y con la palabra de uso común, sin la pedantería del lenguaje barroco y enrevesado. La precisión del lenguaje jurídico exige deslastrarse de la ambigüedad y debe ser “esencialmente más riguroso que el lenguaje común”, tal como lo proclamó Rengel en su discurso de incorporación a Acienpol, el 6 de junio de 1995.

Todo lo anterior recoge el legado que deja el gran maestro a Venezuela. Con seguridad, su sucesor en esta Academia, Juan Carlos Pró-Rísquez, seguirá el ejemplo del maestro.

EL DERECHO LABORAL SE FORTALECE EN ACIENPOL

El nuevo académico pasa a enriquecer la lista de notables laboristas que pertenecen a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. El académico César Carballo y los miembros correspondientes Napoleón Goizueta y Oscar Hernández Álvarez, por los estados Carabobo y Lara respectivamente le dan brillo a la corporación en el Derecho Laboral. En el pasado

formaban parte de esta Corporación Rafael Caldera y Víctor M. Alvarez, y este último presidente y secretario de esta Corporación.

El Derecho Laboral venezolano cuenta con juristas notables que han producido una obra de referencia en el Derecho Comparado. Se puede afirmar sin vacilar que esta es un área del Derecho venezolano con contribuciones originales a la ciencia jurídica en general. Este recorrido se inicia con la publicación de tesis doctoral de Rafael Caldera titulada Derecho del Trabajo (1939) y no ha detenido su expansión con la publicación de estudios monográficos, la realización de congresos y el prestigio del que disfruta la cátedra en varias universidades venezolanas.

En este contexto, el Instituto Venezolano de Derecho Social, ocupa un lugar relevante como promotor de los estudios del Derecho Laboral, por medio de sus congresos anuales. Próspero Rísquez es un destacado miembro de este instituto.

La jurisprudencia, por su parte, hizo aportes en el pasado en distintas materias, como, por ejemplo, la simulación del contrato de trabajo, el resarcimiento del daño moral y el trabajador internacional. Jueces destacados como Alberto Martini Urdaneta, Juan Rafael Perdomo, Omar Mora y Alfonso Valbuena consolidaron –cada uno desde sus posiciones ideológicas–, la justicia laboral.

La Ley Orgánica Procesal del Trabajo introdujo la casación de instancia y significó un avance en el Derecho Procesal venezolano. Todo marchó bien porque se mantuvo un equilibrio jurisprudencial, salvo en aquellos casos donde el Estado tenía intereses. Así sucedió con los jubilados de PDVSA, a quienes se les negaron sus derechos laborales por razones políticas.

Pese a estos importantes antecedentes, la “revolución bolivariana” tiene una visión del Derecho Laboral que merece reflexiones. Un medidor de calidad de la jurisprudencia laboral lo constituye la aceptación o no por parte de la comunidad jurídica especializada de las decisiones jurisprudenciales. Uno de los aportes reconocidos fue lo que ocurrió en el pasado con los casos de simulación del contrato de trabajo. Lamentablemente la situación ha cambiado en vista de la alta politización que afecta al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). La Sala de Casación Social (SCS) antes integrada por laboristas ahora estuvo integrada por cuatro penalistas y una administrativista. En la última elección de magistrados la situación

no cambió y esta sala carece de laboristas relevantes, como ocurrió en el pasado. Algo que no encuentra explicación lógica, salvo el manejo político de la alta instancia jurisdiccional.

Así las cosas, la elección de Juan Carlos Pró-Rísquez –hay que insistir– es una manera de reconocer la importancia que el Derecho Laboral venezolano ha adquirido tanto nacional como internacionalmente.

EL TRABAJO DE INCORPORACIÓN

El título del trabajo de incorporación es *El derecho a la intimidad y privacidad del trabajador y el poder de fiscalización y control del patrono*. El mismo se apoya en una metodología rigurosa, en el examen de la doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera, con descripción de las distintas posiciones de una y otra para exponer la opinión del autor, lo que le da un rasgo de originalidad, tal como lo exigen los usos académicos para los trabajos de investigación.

El ensayo está escrito en lenguaje limpio y directo, con uso sobrio de los adjetivos y ceñido a las reglas de sujeto, verbo y predicado. El autor examina el derecho a la intimidad y privacidad en general para luego referirlo esencialmente al derecho a la intimidad del trabajador.

El trabajo se divide en seis capítulos en los cuales hace, en primer lugar los comentarios terminológicos sobre la intimidad y la privacidad; en segundo lugar se refiere a la evolución histórica y normativa del Derecho a la intimidad; en tercer lugar explica el reconocimiento internacional del Derecho a la intimidad y la libertad de empresa; en cuarto lugar, examina el derecho a la intimidad en la relación laboral; luego, en quinto lugar, expone el importante asunto del monitoreo de las comunicaciones electrónicas o “e-mail”; en sexto lugar, examina la desconexión digital; y, culmina, con un compendio de conclusiones.

La intimidad del trabajador

El núcleo de sus reflexiones constituye el derecho a la “intimidad del trabajador”, que define como “*generalmente* asociado a la esfera de lo oculto y de lo secreto. Pues el ámbito de la privacidad, así como la autodeterminación informativa del trabajador, aunque puede vincularse al derecho bajo análisis, conforman derechos distintos, que si bien son referidos

en el presente estudio, su análisis minucioso ampliarían notablemente los límites del trabajo que presentamos”.

Entonces, el derecho a la privacidad es un concepto distinto al derecho a la intimidad, y ambos están tutelados por el Derecho Civil. Por eso, la indemnización por vulneración de estos derechos corresponde a la reparación pecuniaria, al amparo de la responsabilidad civil por daños morales. Aquí se debe aclarar que el examen de los aspectos laborales se hace a partir de nociones del derecho civil. Y esto es aclarado acertadamente por el autor en la parte teórica de su trabajo.

La relación laboral –en que un trabajador presta servicios de manera subordinada– queda entonces arropada, además del derecho laboral, por el derecho constitucional y por el derecho civil. En esta relación de subordinación, el poder de fiscalización del patrono sobre el trabajador no puede transgredir los derechos individuales de este último.

En otras palabras: los derechos fundamentales de los trabajadores constituyen un límite al poder de fiscalización del empleador. Este asunto es abordado por Pró-Rísquez con claridad: los derechos fundamentales del trabajador como persona no pueden ser disminuidos por el contrato de trabajo.

Entre esos derechos fundamentales están: “la vida, la integridad física, la libertad (en sus distintas manifestaciones), el honor, la imagen y la intimidad”. El empleador no puede invadir la esfera de los derechos señalados.

A manera de ejemplo se puede mencionar el artículo 16, literal d del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (RLOT) que le indica al empleador el deber de observar, entre otros, el respeto a “la dignidad del trabajador y, por tanto, su *intimidad* y libertad de conciencia”. De ahí que, los avances tecnológicos imponen la necesidad de una respuesta jurídica dirigida a la protección de la intimidad laboral.

EL CONTROL DE LAS COMUNICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO

Mención especial merece el monitoreo de las comunicaciones por correo electrónico (o “e-mail”). Sobre este aspecto, afirma Pró-Rísquez que “El monitoreo de las comunicaciones electrónicas, o “e-mail”, en el sitio de trabajo, se refiere al control ejercido por los patronos,

de la transmisión de información por parte de los trabajadores, cuando éstos utilizan los medios informáticos proporcionados como herramientas de trabajo”.

Así las cosas, un trabajador puede disponer para sus comunicaciones digitales de los equipos que le provee el empleador, así como los propios. Durante la jornada de trabajo existe el riesgo que se usen ambos instrumentos para distracciones que perjudican su rendimiento laboral. *Twitter, Instagram y Facebook*, entre otros, son aplicaciones cuyo uso durante la jornada de trabajo posiblemente perjudica la productividad de la empresa.

Este tipo de actividad puede ser controlada por el empleador, y debe hacerlo sin afectar el derecho a la intimidad que le corresponde al trabajador. Se puede bloquear el acceso a las mencionadas aplicaciones; pero, en principio, no se pueden interceptar los correos electrónicos de los trabajadores. Una situación diferente sería si hay sospechas de que el trabajador planifica un delito, caso en el cual sí se pueden interceptar si hay una autorización judicial que lo permita.

Asunto es distinto si hay una prohibición expresa en el contrato de trabajo o la reglamentación interna, de que no se puede utilizar el servicio de Internet ni las redes sociales (*Twitter, Instagram y Facebook*) durante la jornada laboral. Si el patrono advierte al trabajador que es política empresarial supervisar las conexiones realizadas por el trabajador para uso privado, no habría violación a su privacidad, en lo que atañe a estos aspectos, pero no puede escudriñar los correos. Y esto último no lo puede hacer el patrono en vista de que el artículo 48 de la Constitución prohíbe la interferencia de las comunicaciones. En el mismo sentido marcha la Ley sobre Protección a la Privacidad de la Comunicaciones, así como la Ley Especial contra Delitos Informáticos.

Para apuntalar lo señalado cabe mencionar el artículo 17, literales b y c, del mismo Reglamento que proclaman los deberes fundamentales del trabajador de observar las normas e instrucciones que, sobre el modo de ejecución del trabajo, establece el patrono, y prestar fielmente sus servicios. Es decir, el trabajador debe atender los lineamientos laborales que le fija el empleador. Un uso limitado y prudente de sus comunicaciones digitales es uno de ellos, para no afectar su rendimiento. Sin embargo, si el trabajador infringe este deber, el patrono no puede violar su derecho a la intimidad. Dispone de otras vías, como la terminación de la relación laboral en el marco de respeto de los derechos constitucionales.

De lo anterior se puede extraer la siguiente regla: puede limitarse la utilización de los correos electrónicos para asuntos personales, pero el patrono no puede escudriñar el contenido de estos porque eso afecta la intimidad del trabajador, salvo que en casos extremos y mediante autorización judicial.

LA DESCONEXIÓN DIGITAL

Vale la pena referimos a la llamada desconexión digital. El autor hace comentarios novedosos sobre este asunto. En efecto, la era digital y los efectos de la pandemia del covid-19 ha cambiado la vida de los seres humanos; la relación laboral no escapa a esto.

Esto significa que el teletrabajo, es decir, la labor que se presta desde la habitación no puede aparejar ni violación a la privacidad del trabajador ni un aumento de su jornada de trabajo. Esto puede producir una invasión por vía electrónica o digital de la vida privada del trabajador. De ahí que fuera del horario de trabajo, el trabajador no está obligado a atender responsabilidades laborales. Debe operar la desconexión digital porque el domicilio está protegido por el derecho a la intimidad, y, además, porque –como afirma Pró-Rísquez– el trabajo en el hogar puede violar la intimidad. La conexión digital desde el hogar pone en riesgo, como ha ocurrido, que se capten imágenes de miembros de la familia que circulan “en ropas menores”, como bien lo apunta el autor.

Para solventar la situación señalada, Pró-Rísquez recomienda, entre otras, que se aplique el régimen especial existente en el Decreto Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y las Trabajadoras para el trabajador a domicilio en lo posible, realizar evaluaciones de riesgos del puesto de trabajo; adiestrar a los trabajadores en el buen uso de la estación de trabajo, como posturas adecuadas en el manejo de la computadora, explicarles la necesidad de descansos y ejercicios de estiramiento. Es decir, el empleador debe adiestra al trabajador para el trabajo en su hogar. Este tipo de trabajos debe manejarse con criterios de flexibilidad.

CONCLUSIÓN

El ensayo de Pró-Rísquez, cuyos conceptos acabo de sintetizar, trata un tema sobre el cual hay escasa doctrina y con una jurisprudencia incipiente. Por eso, este de trabajo de

incorporación constituye un valioso aporte a la doctrina y seguramente servirá de apoyo y orientación para la jurisprudencia.

BIENVENIDA

Recibe hoy la Academia a un jurista integral caracterizado por su probidad, valores familiares y ucevistas, comprometido con la excelencia académica y su compromiso con las instituciones a las que pertenece.

El nuevo académico, Juan Carlos Pró-Rísquez, trae a esta Academia ideas refrescantes y necesarias para el derecho laboral. Es jurista y, al mismo tiempo, cultiva una cultura humanista de alta calidad. Nada más propicio para esta Academia que, por definición del espíritu de sus fundadores y de su misión, es un ambiente que debe conciliar el interés por las ciencias jurídicas y por la jurisprudencia en sus distintas áreas. Esta corporación debe ser expresión de un balance por las distintas especializaciones de la ciencia jurídica.

La elección de Juan Carlos Pró-Rísquez corresponde a lo señalado, porque su presencia constituye un aporte al derecho laboral. Sus aportes e inteligencia constituyen garantía de que va a contribuir a enriquecer las perspectivas y reflexiones que aquí se produzcan.

Desde el pulpito de Santo Tomás, le doy la bienvenida a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.